

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Naciones Unidas (Sputnik):

- **La CIJ difiere a solicitud de Venezuela videoconferencia sobre diferendo del Esequibo.** La Corte Internacional de Justicia (CIJ) difirió para el 26 de febrero la videoconferencia sobre el diferendo del Esequibo con Guyana, que se realizaría el 25 de enero, informó la vicepresidenta de Venezuela, Delcy Rodríguez. "Hemos sido informados oficialmente por la Corte Internacional de Justicia, que a solicitud de Venezuela, ha diferido para el viernes 26/02/2021, una videoconferencia con Guyana y Venezuela para aspectos procedimentales en virtud de la situación derivada de la decisión de 18/12/20", indicó Rodríguez a través de la red social Twitter. La vicepresidenta indicó que su país no descansará en la defensa legítima de la Guayana Esequiba, y reiteró que esa controversia territorial debe dirimirse según el Acuerdo de Ginebra de 1966. El Gobierno venezolano había calificado de "atropellada" la convocatoria telemática de la CIJ para el lunes 25 de enero. Venezuela insiste en que la convocatoria se hizo contraviniendo el Acuerdo de Ginebra de 1966, donde se establece que cualquier solución que se consiga a este diferendo debe ser de mutuo acuerdo. La CIJ se declaró competente el pasado 18 de diciembre para juzgar la validez del Laudo Arbitral de 1899, a petición de Georgetown, en el que se estableció la frontera entre Venezuela y Guyana, localizada en la región del Esequibo. El Gobierno venezolano rechazó el fallo de la Corte, al considerar que la decisión no le corresponde a ese organismo, sino que se debe tomar mediante el diálogo y el Acuerdo de Ginebra de 1966. Desde hace más de 100 años Venezuela y Guyana mantienen un diferendo por el territorio Esequibo, una zona que posee grandes reservas de petróleo. En 1966, ambas naciones firmaron un acuerdo para buscar una solución pacífica a esta disputa, pero Guyana introdujo en 2018 una demanda ante la Corte Internacional de Justicia en la que pide al tribunal validar legalmente el laudo arbitral de 1899 que le da control absoluto sobre el territorio.

Argentina (Diario Judicial):

- **La justicia federal rechazó in límine la acción de amparo impulsada por un grupo de personas que se oponen a la obligatoriedad de las vacunas del calendario y a la posibilidad de recibir compulsivamente la inmunización contra el COVID-19.** El Juzgado Federal de Santa Rosa, a cargo de Juan José Baric, rechazó in límine la acción de amparo deducida por un grupo de personas contra la obligatoriedad de la vacunación para evitar que se les imponga su inoculación. La acción fue interpuesta por grupo de personas, entre ellas un varón y una mujer, por derecho propio y en representación de sus hijos, solicitando la inaplicabilidad a su respecto de la Ley 27491, como también rechazaron expresamente la posibilidad de recibir compulsivamente la vacuna contra el COVID-19. A lo largo de la presentación judicial sostuvieron que la Ley de Control de Enfermedades Prevenibles por Vacunación (27491) le da al Estado la "potestad de exigir el cumplimiento del calendario de aplicación obligatoria de la vacuna del COVID 19". Los actores afirmaron que la normativa "resulta violatoria de sus derechos constitucionales y humanos, y que el Estado pretende decidir sobre sus cuerpos, convirtiéndolos en entes sin derechos". En su intervención, la titular de la Fiscalía Federal de Santa Rosa, Iara Jéssica Silvestre, dictaminó la improcedencia de la acción y sostuvo la inexistencia de "caso o conflicto alguno que amerite la intervención de la judicatura para su resolución". En los autos "M., M. d. C. y Otros c/ Ministerio de Salud de la Nación S/Amparo Ley 16.986", el juez federal Baric coincidió con opinión de la representante del Ministerio Público Fiscal y señaló que los actores "pretenden una declaración de inconstitucionalidad genérica respecto de la ley 27491, ya que en el escrito de inicio no aportaron dato alguno tendiente a conocer entre otras cosas qué autoridad los obligó, si se los intimó o no a ser vacunados o se les ha negado algún derecho". En cuanto a la vacuna contra el COVID-19, el magistrado destacó la reciente sanción de la Ley 27573 de Vacunas Destinadas a Generar Inmunidad Adquirida contra el COVID-19, pero que esta normativa "no hace referencia alguna a la supuesta obligatoriedad de su aplicación", y advirtió: "Las vacunas del calendario son las obligatorias y esta es un caso extraordinario". El fallo resaltó que lo expuesto por los actores en el expediente "son alegaciones genéricas respecto de sus derechos a la libertad, autonomía de la voluntad y elección del plan de vida, pero no han dado razones

concretas acerca de cómo la política pública de lucha contra el COVID- 19 ha afectado tales derechos, y ningún hecho particular respecto de la aplicación de la vacuna y como esto colisionaría con el contenido de la Constitución Nacional”. El magistrado explicó, asimismo, que la Ley 27491 en su artículo séptimo faculta al Poder Ejecutivo Nacional para recurrir a una excepción en “una situación de emergencia epidemiológica”, pero que a la fecha el gobierno “no ha dicho expresamente nada si hará uso de esa facultad”, dijo el magistrado. El fallo resaltó que lo expuesto por los actores en el expediente “son alegaciones genéricas respecto de sus derechos a la libertad, autonomía de la voluntad y elección del plan de vida, pero no han dado razones concretas acerca de cómo la política pública de lucha contra el COVID- 19 ha afectado tales derechos, y ningún hecho particular respecto de la aplicación de la vacuna y como esto colisionaría con el contenido de la Constitución Nacional”. Y concluyó: “En resumidas cuentas, no individualizaron el acto lesivo, ni precisaron la omisión por parte del Estado que lesione de manera actual o inminente alguno de sus derechos fundamentales”.

- **Casación Federal confirmó un fallo de la justicia de Corrientes que le prohibió el ingreso al país a una pareja que vivía en Brasil y se encuentra varada en Paso de los Libres, frontera no habilitada para acceder a la Argentina.** En los autos “S.N.A. y A.M.J.s/ habeas corpus”, la Cámara Federal de Casación Penal rechazó la acción interpuesta por dos ciudadanos argentinos, varados en el cruce fronterizo de Paso de los Libres provenientes de la ciudad brasileña de Pipa, donde vivieron los últimos seis años. La pareja llegó a la frontera el 25 de diciembre de 2020 e intentó ingresar al país por el Puente Internacional de Paso de los Libres pero Migraciones no le permitió el acceso por la vigencia del decreto que habilita a los argentinos a ingresar al país únicamente a través de los aeropuertos de Ezeiza y San Fernando, en el marco de las medidas dispuestas por la emergencia sanitaria. El Tribunal integrado por Mariano Borinsky, Juan Carlos Gemignani y Daniel Antonio Petrone explicó que los demandantes no pudieron demostrar "acto u omisión de autoridad pública que implique limitación o amenaza actual de la libertad ambulatoria" ni "la alegada afectación de los principios y garantías" invocada. La sentencia resaltó que no se observa que actualmente se encuentre prohibido el ingreso al territorio nacional por parte de residentes argentinos, como denunció la pareja, sino que se debe hacerlo a través de los lugares habilitados. Los camaristas validaron lo dicho en primera instancia por la justicia correntina que destacó que "las medidas fueron dictadas armónicamente en función a lo dispuesto por el Decreto N° 260/20 que amplió la emergencia publica en materia sanitaria declarada por la Pandemia Covid19. Allí, se establecieron obligaciones dirigidas a la población así como facultades y competencias a los diferentes organismos para su adecuación". Con ello, señalaron los jueces, se busca controlar "la situación epidemiológica a nivel mundial estableciendo un mayor control a fin de evitar la continuación de la propagación del virus e impedir el ingreso de una nueva cepa todavía no existente en nuestro país". "En razón de las consideraciones precedentes, las discrepancias valorativas expuestas por la defensa, más allá de evidenciar la existencia de una fundamentación que no comparte, no configuran un agravio fundado en la doctrina de la arbitrariedad", sostuvieron los magistrados al momento de justificar el rechazo. La sentencia resaltó que no se observa que actualmente se encuentre prohibido el ingreso al territorio nacional por parte de residentes argentinos, como denunció la pareja, sino que se debe hacerlo a través de los lugares habilitados. En ese sentido, añadieron que “no existe una limitación a la libertad de tránsito e ingreso y egreso al país que afecte derechos y garantías establecidos en la CN, sino mas bien se observa una disconformidad de los peticionantes respecto a las decisiones administrativas emanadas por las autoridades componentes para ello”.

Venezuela (El Universal):

- **Las Salas que conforman el TSJ dictaron en el año 2020 un total de 1.215 decisiones.** Con las notas del Himno Nacional de la República Bolivariana de Venezuela inició formalmente la Sesión Solemne de Apertura de Actividades Judiciales 2021 y presentación del Informe de Gestión correspondiente al año 2020. El presidente del Tribunal Supremo de Justicia, Maikel Moreno, comenzó la presentación del documento del Poder Judicial venezolano, donde estuvo acompañado del presidente Nicolás Maduro e hizo un reconocimiento al mandatario por asumir las medidas necesarias para contener el avance del Covid-19 en el país. Acompañaron al jefe de Estado los presidentes de la Asamblea Nacional (AN), Jorge Rodríguez; del Consejo Nacional Electoral (CNE), Indira Alfonzo y del Consejo Moral Republicano, Elvis Amoroso. El magistrado indicó que "En el Poder Judicial adoptamos nuevas formas de administrar justicia, sin salirnos de la Carta Magna, pero ajustados a la nueva realidad del 2020". Durante el 2020, este Tribunal decretó la omisión legislativa de la anterior Asamblea Nacional y garantizó la elección de los rectores del Consejo Nacional Electoral, quienes organizaron la elección del nuevo Parlamento, señaló. Reconoció la transparencia del órgano rector electoral y la gran tarea desempeñada. "En 2020 le dimos

una lección al mundo que las decisiones de Venezuela la toma su pueblo venezolano. Felicitamos a la nueva AN, cuentan con nuestro apoyo", agregó. En un exhorto a los diputados del Parlamento Nacional, instalada el pasado 5 de enero, Moreno propuso debatir "reformas urgentes para la transformación de los sistemas de leyes adjetivas y sustantivas para hacerlas más simples y más funcionales, así como: Código Penal, Código de Procedimiento Civil, Leyes especiales inherentes a la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada, Ley Orgánica de Drogas y Ley contra la Corrupción. "Deben revisarse y reformarse", puntualizó, al tiempo que indicó que Venezuela requiere de un marco legal que "responda a las necesidades del país". Moreno informó que en 2020 inauguraron el Palacio de Justicia en el estado Portuguesa y 28 sedes judiciales, para dar espacio a la implementación de 38 nuevos tribunales de primera instancia y 12 cortes de apelaciones. Asimismo, aseveró que en 2020 implementaron medidas de bioseguridad recomendadas por la Organización Mundial de la Salud y ratificadas por el Ejecutivo Nacional, para garantizar la prestación del servicio de justicia, a pesar de la pandemia del Covid-19. Además, se incorporaron medios telemáticos para la realización de actos de comunicación y otros de carácter jurisdiccional, inherentes a las fases de investigación e intermedia del proceso penal. "El Poder Judicial ha enfrentado con hidalguía los desafíos que se nos han presentado. Quisieron quebrar al país y se consiguieron con la fuerza de nuestra identidad. Quienes pidieron intervenciones salieron por la puerta de atrás", destacó. "El diálogo no será una cortina de impunidad. Los que se aliaron con potencias extranjeras para robarse los recursos del país, encontrarán en el TSJ un árbitro imparcial, pero implacable. No existe reconciliación sin perdón, y no existe perdón sin justicia", acotó. Las Salas que conforman el TSJ dictaron en el año 2020 un total de 1.215 decisiones, afirmó. En 2020 se realizó un Plan para el Descongestionamiento de Salas de Retención Preventiva y Centros Penitenciarios, con 367 actividades en el ámbito nacional y atendiendo a 16.612 privados de libertad. El presidente del máximo órgano judicial señaló que en 2020 participaron en la Cumbre Judicial Iberoamericana, llevando la voz del Poder Judicial venezolano a todas las instancias judiciales de Iberoamérica. El Poder Judicial ha adoptado las nuevas formas de administrar justicia sin salirse de la Carta Magna, tomando en cuenta esta nueva realidad surgida a raíz de la pandemia del Covid-19, puntualizó. Agradeció a los presidentes de las Cortes y Tribunales Supremos de Justicia de los países amigos, Cuba, Rusia, China, Turquía, entre otros, por su acercamiento y solidaridad con el Poder Judicial. "Cuenten con el TSJ para apoyar las acciones judiciales. No permitamos que el Esequibo se convierta en una excusa para que la paz de la región sea perturbada" y añadió que "Aquellos que intentaron utilizar los espacios del Poder Legislativo para aniquilar la República y adueñarse del país, deben ser sancionados conforme a la ley".

Estados Unidos (RT):

- **Abogado presenta una insólita demanda que pretende restituir a Trump y disolver todo el Congreso de EE.UU.** Un abogado del estado de Texas (EE.UU.), que fue despedido de su trabajo tras publicar en redes sociales algunos videos en los que se le ve participando en los disturbios del Capitolio, ha emprendiendo acciones legales para evitar ser detenido. Y lo hace mediante una curiosa demanda en la que busca la destitución de todos los miembros del Congreso y la restitución del expresidente Donald Trump. La demanda introducida esta semana por Paul MacNeal Davis en una corte de Texas solicita que se prohíba al FBI y al Departamento de Justicia arrestarlo, a menos que se pruebe que cometió "algún acto de violencia manifiesto e intencional" que resultara directamente en daños para alguien. El documento de 54 páginas fue presentado en nombre de cinco personas y varios grupos que apoyan a Donald Trump, pero asegura que no es una demanda por fraude electoral y se distancia de otras acciones legales emprendidas por abogados en favor del exmandatario, como Sidney Powell y Lin Wood. "Esta no es una demanda de Sidney Powell. Esta no es una demanda de Rudy Giuliani. Esta no es una demanda de Lin Wood. Esta no es una demanda del equipo de Trump. Esta no es una denuncia republicana. Esta no es una demanda de los demócratas", se lee en el texto. **Elecciones "ilegales"**. Sin embargo, Davis afirma que las elecciones que tuvieron lugar durante la pandemia del coronavirus fueron "ilegales" y que "todo el 117 ° Congreso es ilegítimo", por lo que exige que todos los legisladores sean destituidos y, además, se les impida volver a ocupar cargos políticos. Asimismo, por considerar que todas las acciones del Congreso "son nulas y sin valor", incluido el recuento de votos del Colegio Electoral, la demanda pide que Trump sea reinstaurado en la Presidencia, al ser el "único funcionario público federal que permanece legal y constitucionalmente". Según Davis, incluso al director de Facebook, Mark Zuckerberg, se le debería prohibir realizar cualquier tipo de actividad política, recoge el portal Abajournal. Davis, que fue despedido de su trabajo en la firma Goosehead Insurance después que él mismo publicara los citados videos de los desmanes en el Capitolio, afirma que no ingresó a la sede legislativa y que solo protestaba pacíficamente.

UNITED STATES DISTRICT COURT
WESTERN DISTRICT OF TEXAS
WACO DIVISION

LATINOS FOR TRUMP, BLACKS	§	
FOR TRUMP, JOSHUA MACIAS,	§	
M.S., B. G., J.B., J.J.,	§	
	§	
Plaintiffs.	§	
	§	
v.	§	CIVIL ACTION NO. 6:21-cv-43
	§	
PETE SESSIONS, MITCH	§	
McCONNELL, NANCY PELOSI,	§	
MARK ZUCKERBERG, CHUCK	§	
SCHUMER, ALEXANDRIA	§	
OCASIO-CORTEZ, BRAD	§	
RAFFENSPERGER, ALL	§	
MEMBERS OF THE 117 TH U.S.	§	JURY TRIAL REQUESTED
CONGRESS, et al.,		
Defendants.		

<https://www.courtlistener.com/recap/gov.uscourts.txwd.1120287/gov.uscourts.txwd.1120287.1.0.pdf>

España (Poder Judicial):

- **La participación de los jueces en entrevistas, coloquios o redes sociales debe ser neutral para no comprometer la apariencia de imparcialidad del Poder Judicial.** Las intervenciones de los jueces y magistrados en entrevistas, coloquios, participaciones públicas y redes sociales deben ajustarse al concepto de “neutralidad política” que inspira los principios de imparcialidad, independencia e integridad de los miembros de la Carrera Judicial; asimismo, deben guiarse por la prudencia y la moderación que recogen las normas éticas, nacionales e internacionales, cuando abordan los límites de la libertad de expresión de los jueces. Estas son dos de las conclusiones contenidas en el dictamen con el que la Comisión de Ética Judicial da respuesta a una consulta referida al modo en que un juez debe desenvolverse públicamente, ya sea en una entrevista en un medio de comunicación, un coloquio jurídico o en las redes sociales, para no comprometer ni su apariencia de imparcialidad ni la del Poder Judicial y para no generar desconfianza en la ciudadanía. Los principios de ética judicial que afectan a la imparcialidad, independencia e integridad de los jueces son diversos (los números 3,9, 10, 16, 17, 20, 21, 29 y 31) y, en el ámbito internacional, encuentran su reflejo en los Principios de Bangalore sobre la conducta Judicial aprobados por la comisión de Derechos Humanos de la ONU. De ellos se extrae la conveniencia, expresada ya por la Comisión de Ética Judicial en dictámenes anteriores, de que los jueces y magistrados ejerzan con prudencia y moderación su derecho a la libertad de expresión con el fin de no ver afectada su apariencia de imparcialidad y, por extensión, la credibilidad de la Justicia ante el ciudadano. El apoyo legal viene dado a los principios éticos por el art. 365 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece los límites legales a la libertad de expresión de los jueces y magistrados, y por el art. 127 de la Constitución, que prohíbe a los jueces y magistrados en activo militar en partidos políticos o sindicatos con el fin de evitar su identificación con una concreta ideología política. El dictamen señala también que la obligación del juez de dispensar un trato respetuoso a las personas que intervienen en el proceso debe extenderse también al ámbito extraprocesal, por lo que los comentarios e intervenciones de los miembros de la Carrera Judicial en medios de comunicación, redes sociales o encuentros jurídicos deben desarrollarse “con las formalidades de la buena educación” y “sin expresiones irrespetuosas, vejatorias o dañinas”. **Conocer las redes sociales.** En relación con las redes sociales, el dictamen invita a los jueces a demandar formación suficiente sobre su funcionamiento y uso. Cita el curso autodirigido sobre Conducta y Ética Judiciales de la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (Viena, 2019), en el que se aconseja a los jueces “no publicar nada que pueda socavar la confianza del público en la imparcialidad del Poder Judicial, como opiniones políticas o cuestiones polémicas” y “no identificarse como juez en los medios sociales”. Y ofrece ejemplos de códigos de conducta de distintos Estados, todos coincidentes al señalar que los jueces deben abstenerse de demostrar sus preferencias políticas. También menciona la Declaración de Londres sobre la deontología judicial aprobada por la Asamblea General de

la Red Europea de Consejos de Justicia (2010) habla de “mesura, seriedad y prudencia” como cualidades judiciales. En dictámenes anteriores, la Comisión de Ética Judicial señaló la conveniencia de que los jueces y magistrados valoren de forma individual las posibilidades y modos de presentarse en las redes sociales, así como el uso que hagan de las mismas, con el fin de que su neutralidad no se vea afectada. Una vez más, se señala que, de acuerdo con los principios de ética judicial, la participación en redes sociales debe estar presidida por la prudencia y la medida. **Formar parte de un tribunal de oposiciones.** La Comisión de Ética ha dado también respuesta a una consulta sobre la conveniencia de formar parte de un tribunal de calificación a un cuerpo de letrados autonómico. El magistrado autor de la pregunta es presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del tribunal superior de justicia de la Comunidad Autónoma, a la que corresponde resolver los recursos que eventualmente puedan presentarse contra las calificaciones del examen. El dictamen señala que los jueces y magistrados deben considerar distintas cuestiones, antes de decidir si es correcto, desde el punto de vista de la ética judicial, aceptar ser miembro de un tribunal de oposiciones. En primer lugar, si la intervención de un miembro del Poder Judicial está prevista legalmente o no, el ámbito territorial de la convocatoria y la autoridad que tiene encomendada la designación. También debe valorarse la litigiosidad que el mismo proceso selectivo ha tenido en anteriores convocatorias, así como el número de magistrados que conforman la sala jurisdiccional llamada a resolver los recursos, pues debe evitarse que la abstención de uno de sus miembros ponga en riesgo la apariencia de imparcialidad del órgano judicial. *La Comisión de Ética Judicial es un organismo independiente de los órganos de gobierno del Poder Judicial, compuesto por seis miembros de la Carrera Judicial -elegidos directamente por los jueces y magistrados españoles- y por un académico experto en Ética o Filosofía del Derecho, cuya función es orientar sobre la interpretación de los Principios de Ética Judicial.

- **El Tribunal Supremo fija que las personas acogidas en España a través de un programa de reasentamiento del Gobierno tienen la condición de refugiados.** La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha fijado como doctrina que las personas acogidas en España en virtud de un programa de reasentamiento aprobado por el Gobierno, en aplicación del párrafo segundo de la Disposición Adicional Primera de la Ley Reguladora del Derecho de Asilo y de la Protección Subsidiaria, deben ser beneficiados, en todo caso, de la condición de refugiados en nuestro país y someterse a dicho régimen. La Sala reconoce el estatuto de refugiado a cuatro ciudadanos sirios que fueron acogidos en España por el Programa Nacional de Reasentamiento elaborado por el Gobierno para el año 2015, en colaboración con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas, por el que se autorizaba el reasentamiento en nuestro país de hasta 724 refugiados procedentes de Siria. El tribunal estima el recurso de casación interpuesto por los recurrentes contra la sentencia de la Audiencia Nacional que confirmó las resoluciones administrativas, por las que se les denegó el estatuto de refugiado y se les concedió la protección internacional subsidiaria. La sentencia recurrida entendió que el hecho de que los solicitantes estuvieran incluidos en un programa de reasentamiento, no eximía del análisis de los motivos y actos de persecución que habían alegado con el fin de determinar si se les concedía, en el marco de protección de la Ley 12/2009, el estatuto de refugiado o la protección internacional subsidiaria. Tras realizar dicho análisis, constató que la salida de Siria de estas personas se produjo por el conflicto bélico existente en aquel país y que no habían sido perseguidas de manera individualizada por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, de género u orientación sexual que dan derecho al estatuto de refugiado, ni habían sufrido actos de persecución. La Sala discrepa del criterio de la sentencia recurrida, que ha sido anulada, y establece el alcance de la Disposición Adicional Primera de la Ley Reguladora del Derecho de Asilo y de la Protección Subsidiaria, cuyo párrafo primero establece que el marco de protección previsto en la Ley –refugiado o protección internacional subsidiaria- será de aplicación a las personas acogidas en España en virtud de programas de Reasentamiento elaborados por el Gobierno, en colaboración con el ACNUR, y, en su caso, otras organizaciones internacionales relevantes. El segundo párrafo dispone que “los refugiados reasentados en España tendrán el mismo estatuto que los refugiados reconocidos en virtud de las disposiciones de la presente Ley”. Para la Sala, en una interpretación gramatical y sistemática de la norma, lo relevante es el segundo párrafo, “en el que se concede a los beneficiarios de los Programas de Reasentamiento el mismo estatuto que a los refugiados”. Rechazar esa conclusión, según la sentencia, “llevaría al absurdo que supondría que este párrafo no ha querido decir nada nuevo a lo ya declarado en el párrafo primero”. Asimismo, la Sala manifiesta que una interpretación finalista de la norma lleva a la misma conclusión. A este respecto, explica que el reasentamiento es un mecanismo de protección de personas que han debido abandonar su país de origen por motivos de alguna calamidad no natural y se ven desprovistos de toda protección, bien porque el país donde se ven obligados a refugiarse no puede o no quiere prestarles esa protección; bien porque su intención es residir en un tercer país. “Su finalidad es ofrecer al refugiado los mismos derechos de los nacionales del Estado, pero por esa finalidad de solución permanente, ese

reconocimiento comporta la posibilidad de integrarse en el país de acogida, pudiendo llegar a adquirir la nacionalidad por naturalización”, subraya la Sala. Agrega que el reasentamiento requiere que los beneficiados tengan condiciones de vulnerabilidad que fundadamente permitan concluir que sus condiciones personales hacen aconsejable beneficiarse de esa solución permanente. Además, señala que es un acto del Estado receptor plenamente voluntario que queda a las buenas gestiones del ACNUR, cuya labor adquiere especial relevancia ya que selecciona a los beneficiados por ello y hace la correspondiente propuesta motivadamente. La Sala afirma que la voluntariedad de los Estados para el reasentamiento permite diferenciarlo de otra figura próxima como es la reubicación, que se adopta en beneficio de los Estados afectados por flujos migratorios extraordinarios para descongestionar la llegada a un país concreto, mediante la recepción por otros Estados. Este otro mecanismo –explica el tribunal– carece de la vocación de permanencia que tiene el reasentamiento y es una mera solución coyuntural sin alterar el estatus que tenían las personas reubicadas en el país de llegada. La sentencia, ponencia del magistrado Wenceslao Francisco Olea, distingue entre la reubicación que tiene una finalidad cuantitativa, ya que pretende el reparto entre Estados de la extraordinaria afluencia de refugiados en un corto espacio de tiempo en un Estado. Y el reasentamiento, cuya finalidad es cualitativa en cuanto pretende buscar una solución de permanencia para personas de extrema vulnerabilidad apreciada y valorada de manera concreta mediante la acogida en un determinado Estado. Por todo ello, la Sala concluye que el reasentamiento tiene unas características diferentes de la reubicación y que, como solución duradera de los beneficiados por ella, no puede comportar el régimen de transitoriedad que caracteriza a la protección internacional subsidiaria, que es la única diferencia que existe en nuestro Derecho, entre una y otra condición, lo que obliga a interpretar el precepto en la forma que se sostiene en la sentencia.

Uganda (EP):

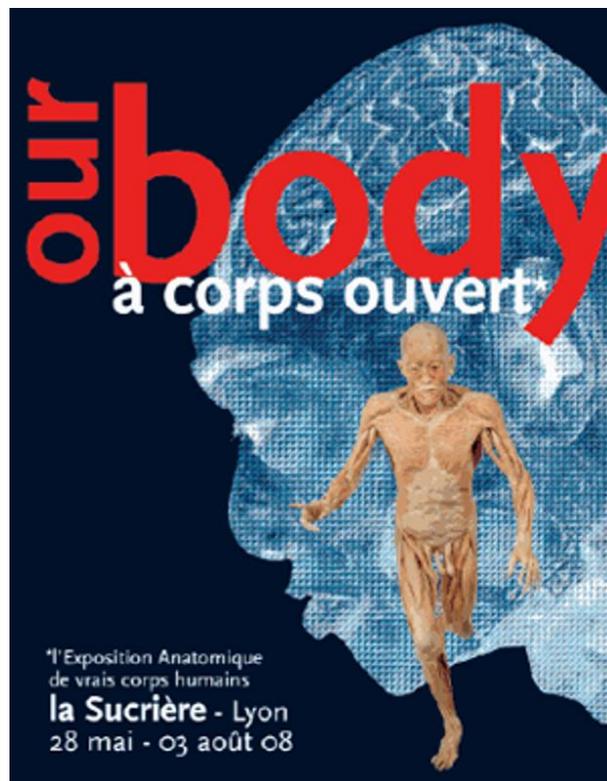
- **Tribunal ordena a la Policía que permita salir de casa al líder opositor.** Un tribunal ugandés ha ordenado este lunes a la Policía y a las Fuerzas Armadas que permitan salir de casa al principal líder opositor, Robert Kyagulanyi, quien ha denunciado fraude tras la victoria del actual presidente, Yoweri Museveni, en las últimas elecciones. Kyagulanyi, un antiguo cantante conocido también como Bobi Wine, no ha abandonado su residencia desde que acudió a votar en los comicios presidenciales hace ya once días. Las autoridades temen que quiera organizar protestas contra el Gobierno y argumentan razones de prevención para mantenerlo recluido. Sin embargo, el Tribunal Superior de Kampala ha dado la razón a los abogados de Kyagulanyi y han determinado que esta reclusión indefinida es ilegal e inconstitucional, por lo que han instado a las fuerzas de seguridad a permitir su salida inmediata, informa la cadena NTV. Durante el tiempo que lleva recluido, las autoridades de Uganda también han bloqueado las visitas al líder opositor, entre ellas la embajadora de Estados Unidos en el país africano, Natalie Brown. La Plataforma de Unidad Nacional (NUP) de Kyagulanyi ha denunciado fraude en las elecciones y el propio Bobi Wine aseguró tras el anuncio de los primeros resultados provisionales que él era el vencedor. Kyagulanyi se presentaba como el principal rival de Museveni, quien lleva al frente del país desde 1986 y quien logró un sexto mandato tras una serie de modificaciones constitucionales para poder concurrir a las urnas.

De nuestros archivos:

22 de abril de 2009
Francia (Swiss Info)

- **Jueza resuelve que "Bodies" es indecente y la clausura.** Una exhibición de cadáveres humanos, que ha viajado por todo el mundo y ha recibido millones de visitantes, es indecente y debe cerrarse, ordenó el martes un tribunal francés. La decisión se basa en una nueva ley que regula el protocolo de actuación con los fallecidos y podría forzar a todos los museos franceses a retirar cadáveres o esqueletos de sus expositores. En "Our Body", varios cadáveres han sido diseccionados para revelar el funcionamiento interno del cuerpo. Los grupos de derechos humanos franceses condenaron la iniciativa, repitiendo las acusaciones de exposiciones previas de que los cadáveres no identificados podrían haber sido víctimas de ejecuciones chinas. Dos grupos llevaron a los organizadores al tribunal y en una sentencia conocida el martes, la jueza Louis-Marie Raingeard dijo que la muestra denigraba el cuerpo humano, sin entrar en el origen de los cadáveres. "La ley dice que un cadáver debería estar en un cementerio", dijo la juez, dando a los organizadores 24 horas para cerrar la exposición o hacer frente a una multa de 20.000 euros por cada día que no cumplan la orden. Algunos de los cadáveres tienen cortes transversales limpios, otros son exhibidos en diferentes grados de disección. La jueza dijo que los cadáveres deberían ser entregados

a las autoridades bajo la amenaza de una multa de 50,000 euros al día. La exposición francesa fue montada por el empresario Pascal Bernardin, quien dijo que apelaría la decisión. "Estoy perplejo por esta decisión", dijo Bernardin. "Aquí no hay falta de respeto por los muertos. No es una muestra de arte, es una muestra anatómica educativa", agregó. Los cadáveres en exposición están conservados mediante una conservación polimérica, un largo proceso que reemplaza todos los fluidos corporales con polímeros para crear especímenes inodoros y de larga duración. La jueza usó una ley de diciembre de 2008 para prohibir la muestra, pero Bernardin dijo que la ley establecía un protocolo para que familias y autoridades depositaran correctamente los cadáveres y no debería aplicarse a las exhibiciones de ciencias. "¿Qué va a pasar con todos los cadáveres mostrados en numerosos museos en toda Francia? Van a tener que eliminar todos los cadáveres en exposición?", declaró, planteando la perspectiva de que las momias egipcias tengan que ser retiradas de la vista. Numerosas versiones de la exposición han recibido unos 30 millones de visitas en todo el mundo y el de París ha atraído a un flujo constante de visitantes - impertérritos por los 15,5 euros de la entrada - inusualmente altos para una exhibición en la capital francesa. "Creo que es bueno mostrar esto a la gente. Te da una visión totalmente diferente del cuerpo humano. Es verdad que es un poco impactante, pero es la realidad. Demuestra que todos somos iguales", dijo Nathalie Bernard, una turista francesa. La exposición tenía previsto permanecer en París hasta el 10 de mayo antes de trasladarla a otro recinto justo fuera de la capital.



No se puede visitar

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 [@anaya_huertas](https://twitter.com/anaya_huertas)

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.